

Ubicación 3951
Condenado EPIFANIO GARZON ALVAREZ
C.C # 19439662

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1309/22 del 12 de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 3951
Condenado EPIFANIO GARZON ALVAREZ
C.C # 19439662

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U
ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto N° 1309/22
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravada
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional del sentenciado
Epifanio Garzón Álvarez.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de abril de 2013, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Epifanio Garzón Álvarez** en calidad de autor de los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado y estafa; en consecuencia, le impuso ciento veinte (120) meses de prisión, multa de doscientos sesenta y siete (267) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que, el 4 de agosto de 2014, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá revocó, parcialmente, en cuanto fijó la pena en ciento trece (113) meses y diez (10) días de prisión y el mismo lapso por concepto de la inhabilitación.

El sentenciado, solicitó la acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento en dos procesos con radicados 11001 60 00 049 2008 09167 00 y 11001 60 00 100 2010 001932 00 y por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento en el codificado bajo el número 11001 60 00 049 2009 163973 00 en los que, respectivamente, se le impusieron 113 meses y 10 días de prisión y multa de 267 SMLMV por los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado y estafa; 42 meses de prisión y multa de 2 SMLMV por el delito de falsa denuncia contra persona determinada; y, 72 meses de prisión y multa de 88.88

Radicado N° 11001 60 00 049 2008 09167 00

Ubicación: 3951

Auto N° 1309/22

Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez

Delitos: Fraude procesal

Falsedad material en documento público agravado

Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada

Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002

CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA

BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: Niega libertad condicional

RECURSO

SMLMV por los delitos de falsedad material en documento público y estafa agravada.

En pronunciamiento de 25 de abril de 2015, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación, en la cual el sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez** se encuentra privado de la libertad desde el **15 de abril de 2015**, fecha en la que se materializó la orden de captura para el cumplimiento de la pena impuesta.

Esta instancia judicial en providencia de 5 de febrero de 2020 acumuló jurídicamente las penas que se impusieron a **Epifanio Garzón Álvarez** en los procesos en precedencia reseñados y, consiguientemente, fijó una pena acumulada de doscientos cuatro (204) meses y dieciséis (16) días de prisión, multa de trescientos cincuenta y siete punto ochenta y ocho (357.88) SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Providencia recurrida en reposición y apelación, el despacho mantuvo la decisión y concedió la alzada y la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de 21 de agosto de 2020 confirmó el auto recurrido.

Ulteriormente, en fallo de tutela de 19 de marzo de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, ordenó al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento pronunciarse "...en relación con la solicitud de aclaración de la sentencia que propuso el accionante el 9 de febrero de 2020, y que reitero el Juzgado 16 EPMS el 9 de marzo de 2021..."; igualmente, ordenó a esta instancia judicial "...que una vez recibida la respuesta del juzgado de conocimiento...resuelva el requerimiento del accionante".

El Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento en pronunciamiento de 12 de abril de 2021 procedió a corregir la sentencia de 3 de mayo de 2016, en su numeral 1° respecto a la pena que impuso al penado **Epifanio Garzón Álvarez**, en el sentido de aclarar que la misma correspondía a sesenta y dos (62) meses de prisión y no como se consignó en la referida sentencia a setenta y dos (72) meses

En razón de lo anterior, el sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez** solicitó la "readecuación de la acumulación de la pena", motivo por el que, en auto de 12 de mayo de 2021, se dispuso dejar sin efecto el numeral 2° de la parte resolutive del auto 144/20 de 5 de febrero de 2020 que decretó la acumulación jurídica de las penas; en consecuencia, se impuso una pena acumulada de **ciento noventa y seis (196) meses y dieciséis (16) días de prisión** y multa de trescientos cincuenta y siete punto ochenta y ocho (357.88) smlmv por los delitos de fraude procesal, falsedad material en documento público agravado, estafa, falsedad en documento público, estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada.

Radicado N° 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto N° 1309/22
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

Radicado N° 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto N° 1309/22
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A N° 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALÉNDULA
BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le han reconocido redenciones de pena por concepto de estudio, en los siguientes montos: (i) **2 meses y 16** en auto de 10 de octubre de 2016; (ii) **21 días** en auto de 22 de febrero de 2017; (iii) **2 meses y 1 día** en auto 3 de agosto de 2017; (iv) **1 mes y 8 días** en auto de 16 de noviembre de 2017; (v) **1 mes y 21 días** en auto de 4 de abril de 2018; (vi) **1 mes** en auto 4 de septiembre de 2018; (vii) **1 mes y 21 días** en auto de 8 abril de 2019; (viii) **1 mes** en auto de 19 de julio de 2019; (ix) **20 días** en auto de 10 de octubre de 2019; (x) **3 meses y 3 días** en auto de 18 de mayo de 2020; (xi) **1 mes y 19 días** en auto de 30 de septiembre de 2020; (xii) **1 mes y 22 días** por estudio y **10 días** por trabajo en auto de 1º de junio de 2021; **1 mes y 1 día** en auto de 22 de noviembre de 2021; y, **2 meses y 12 días** en auto de 23 de mayo de 2022.

En auto de 22 de junio de 2022, esta instancia judicial concedió a favor del penado **Epifanio Garzón Álvarez** el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Evóquese que, **Epifanio Garzón Álvarez** purga una pena acumulada de **196 meses y 16 días de prisión** y por cuenta de ella se encuentra privado de la libertad desde el 15 de abril de 2015, de manera que, a la fecha, 12 de diciembre de 2022, ha descontado físicamente **91 meses y 27 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar las redenciones de pena que, en anteriores oportunidades, se le han reconocido, a saber:

Fecha Providencia	Redención
10-10-2016	2 meses y 16 días
22-02-2017	0 meses y 21 días
03-08-2017	2 meses y 01 día
16-11-2017	1 mes y 08 días
04-04-2018	1 mes y 21 días
04-09-2018	1 mes
08-04-2019	1 mes y 21 días
19-07-2019	1 mes
10-10-2019	0 meses y 20 días
18-05-2020	3 meses y 03 días
30-09-2020	1 mes y 19 días
01-06-2021	1 mes y 22 días
01-06-2021	0 meses y 10 días
22-11-2021	1 mes y 01 día
23-05-2022	2 meses y 12 días
Total	22 meses y 25 días

Entonces, la sumatoria del tiempo de privación física de la libertad, 91 meses y 27 días con las redenciones de pena realizadas en anteriores oportunidades, 22 meses y 25 días, arroja un monto global de pena purgada de **114 meses y 22 días**; en consecuencia, como la pena impuesta **corresponde a 196 meses y 16 días** de prisión, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas**

Radicado Nº 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 1309/22
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estrafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A Nº 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA
BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

Radicado Nº 11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 1309/22
Sentenciado: Epifanio Garzón Álvarez
Delitos: Fraude procesal
Falsedad material en documento público agravado
Estrafa agravada y falsa denuncia contra persona determinada
Reclusión: CALLE 143 A Nº 54 - 50 TORRE 1 APTO. 1002
CONJUNTO RESIDENCIAL CALENDULA
BARRIO PRADO PINZÓN DE LA LOCALIDAD SUBA TEL. 3147645569
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

partes de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, no se cumple, pues estas corresponden a **117 meses y 20 días**.

En ese orden de ideas, al no satisfacerse el presupuesto objetivo atrás aludido no queda alternativa distinta a **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL**, pues ante la ausencia de ese requisito, el Juzgado queda eximido de examinar los demás presupuestos, en atención a que al ser acumulativos basta que no concorra uno de ellos para que no proceda el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad invocado por el penado **Epifanio Garzón Álvarez**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

Ingresar memorial suscrito por el abogado Alexander Garzón, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.953.130 de Bogotá, quien se identificó como apoderado de víctimas y solicita copia de la sentencia de incidente de reparación integral.

En atención a lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la petición presentada, toda vez que revisadas las presentes diligencias, no se observa poder o reconocimiento de personería para actuar en las presentes diligencias en representación de las víctimas en el expediente de la referencia.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ofíciase al citado letrado a fin de que remita a esta sede judicial poder que lo faculte para actuar en este proceso.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa en las direcciones registradas.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.**,

RESUELVE

1.-Negar la libertad condicional al sentenciado **Epifanio Garzón Álvarez**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo que se dispone de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 049 2008 09167 00
Ubicación: 3951
Auto Nº 1309/22

OERB

COMANDO EN JEFE DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 30-12-22

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a Epifanio Garzón Álvarez informándole que contra ella proceda(n) el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, Epifanio Garzón

El(la) Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **19 ENE 2023**
La anterior providencia
El Secretario _____

En mi calidad de Ministerio Público me notifiqué el día trece (13) de enero de 2023 de los autos proferidos por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a la siguiente tabla:

	RADICACION PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO
1	25356	Nancy Milena Quevedo Rivera	Tráfico de estupefacientes	Acumula Penas	12-12-2022
2	3951	Epifanio Garzón Álvarez	Fraude procesal- Falsedad agravada- Estafa agravada - falsa denuncia	Niega Libertad Condicional	12-12-2022
3	48761	Transito Gómez Chacón	Concierto para delinquir con fines de enriquecimiento ilícito	1359/22. Redime Pena/Niega Libertad x Pena Cumplida	28-12-2022
4	20257	José Miguel Silva Mesa	Acto sexual violento	1364/22. Prescribe Pena	29-12-2022
5	1364	Jorge Andrés Ayala Carreño	Inasistencia alimentaria	1366/22. Prescribe Pena	29-12-2022
6	24996	Fernando Cadena Mutis	Actos sexuales con menor de 14 años	1368/22. Prescribe Pena	29-12-2022
7	5172	Billy Jhonny Reina Garzón	Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir	1369/22. Redime Pena/Niega libertad por pena cumplida	29-12-2022

*Mediante Resolución 00473 de 16 de Diciembre de 2022 fui designada para asumir temporalmente la carga laboral del Procurador 381 JPI de Bogotá, durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, del 26 al 30 de Diciembre de 2022, razón por la cual durante dicho lapso me notifico las decisiones proferidas por el Juzgado 16 EPMS.

Atentamente,

Nathalie Andrea Motta Cortes
Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.

nmotta@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750
Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
Bogotá-Colombia

URGENTE-3951-J16-SUBSERETARIA 3-PILI-Solicitud de reposición juzgado 16 de EPMS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/01/2023 8:54 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de enero de 2023 8:04 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de reposición juzgado 16 de EPMS

Por favor confirmar el recibido gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota Enero 02 de 2023

Señores:

JUZGADO DIECISEIS (16) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

REF: Radicado No. 11001600004920080916700

Condenado Epifanio Garzon Alvarez

Asunto: SOLICITUD DE REPOCACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309/22 NO apelacion

Yo Epifanio Garzon Alvarez identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.439.662 Exp. En Bogota actualmente en detencion domiciliaria de la manera mas respetuosa me dirijo a su despacho para solicitar se reponga el auto de la referncia teniendo en cuenta que su señoría para la sumatoria del tiempo no tubo en cuenta reconocerme la redencion correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2022 que se encuentran devidamente soportados dentro del expediente y que fue enviado a su despacho por la direccion del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogota la Picota con fecha 24 de Agosto de 2022 y que ingreso a su despacho el dia 30 de septiembre de 2022 sin que a la fecha se haya reconocido la redencion correspondiente a dichos meses; considero que con el tiempo que su señoría me reconosca cumpla la meta de las 3/5 partes de la condena que la ley ordena para hacerme merecedor de dicho beneficio.

Igualmente manifiesto a su Señoría que **NO** interpongo el recurso de apelacion

Agradeciendo la atencion que la presente merezca me suscribo como su seguro servidor

Atentamente



EPIFANIO GARZON ALVAREZ

C.C. No. 19.439.662 Exp. En Bogota D.C.